


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	24/06/2025 07:58	Fecha/hora resolución	24/06/2025 08:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001186
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001200001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA APOYAR LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA COSTERA DEL PACÍFICO SUR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000960	02/06/2025 21:10	OLGA BALLESTERO MARIN	ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No 8052025000001134 del 3 de junio de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000960 - ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SOBRE EL FONDO.**1. Equipo de trabajo. Punto 2.2.2 y 2.2.1.4. Certificación.**

Criterio de la División: el pliego de condiciones dispone en el punto 2.2.1.4 que en caso que el coordinador haya trabajado para una empresa, deberá presentar certificación en donde se indique el periodo en que laboró para la misma. Además después del punto 2.2.2.5 se incorporan una serie de notas. En el caso del punto viii, se indica que en caso de haber trabajado el personal para una empresa deberá presentar una certificación en donde se indique el periodo en que laboró para ésta. Precisamente en relación con dicha certificación, la objetante señala que su elaboración podría demorar semanas por lo que solicita que se permita una declaración jurada. Al respecto no debe perderse de vista que, conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso de objeción debe venir debidamente fundamentado. Véase que en este caso la empresa recurrente se limita a indicar que la certificación en cuestión podría tardar semanas, sin demostrar lo anterior. No basta con indicar que la certificación dura mucho tiempo en ser elaborada, sino que debía presentar la documentación idónea que demostrara lo anterior, lo cual en este caso se echa de menos. Por otro lado la objetante sugiere que en su lugar se permita una declaración jurada, sin que tampoco justifique el por qué de tal documento. Siendo entonces que lo objetado carece de la debida fundamentación, se **rechaza de plano**.

2. Equipo de trabajo. Punto 2.2.2.3. Planes Reguladores Costeros

Criterio de la División: el pliego de condiciones establece que los profesionales del equipo planificador deben contar con al menos 5 años de experiencia en la formulación y gestión de propuestas de planes reguladores costeros. No obstante, la empresa recurrente solicita que se permita que la experiencia profesional sea similar a la Licitación Mayor 2023LY-000006-0001200001. De esta forma señala que se permita que el profesional cuente con experiencia mínima de 5 años en planificación urbana y ordenamiento territorial. Indica que la declaración jurada de la experiencia sea en actividades relacionadas con la planificación urbana y ordenamiento territorial, es porque que la elaboración de planes reguladores costeros no es común, por la complejidad técnica, legal e institucional. Por lo que hay poca oferta de profesionales en esa área. Menciona que su implementación es limitada por la necesidad de cumplir múltiples requisitos constitucionales, duración prolongada de los procesos de formulación y aprobación, limitada capacidad técnica y financiera de gobiernos locales, existencia de pocos procesos de elaboración de planes costeros aprobados en comparación con planes reguladores urbanos. Estima que es razonable valorar los años de experiencia de profesionales en planificación urbana y ordenamiento territorial. Ambos tipos de planes comparten principios técnicos y metodológicos y normativos por lo que la experiencia urbana aporta competencias aplicables del territorio en zonas costeras. Solicita que se acepte como válida la planificación urbana y ordenamiento territorial. La **Administración** al atender la audiencia especial manifiesta que acepta la solicitud del objetante para el equipo planificador ya que la modificación no afecta el fondo del objeto contractual, ya que se mantiene la experiencia en planes reguladores costeros para el oferente y coordinador del estudio. Siendo ello así, y ante el allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el punto, siendo de su entera responsabilidad las razones que consideró para el cambio. La Administración deberá modificar el pliego de condiciones a efectos que se indique que la experiencia del equipo planificador será en planificación urbana y ordenamiento territorial. Deberá darse la debida publicidad.

3. Punto 8.12.2. Levantamiento de información por medio de toma de fotografías aéreas.

Criterio de la División: el pliego de condiciones establece que se deberá realizar un levantamiento de información por medio de la toma de fotografías aéreas utilizando aviones no tripulados (drones). Las tomas se harán en los sectores definidos por la Administración. Para la toma de fotografías aéreas será necesario utilizar una cámara de al menos 12 megapíxeles. Sin embargo, el objetante indica que el costo del trabajo es muy alto, y podrían presentarse ofertas ruinosas. Propone que se lleve a cabo un trabajo de levantamiento mixto. Señala que se combine el uso de imágenes captadas por drones a una resolución de 12 centímetros aplicadas en aquellas áreas de alta prioridad o intervención, e imágenes satelitales multispectrales de 15 centímetros de resolución, obtenidas por sensores de última generación similares o iguales a las del satélite worldview, para cubrir de manera integral y eficiente las zonas de menor prioridad o fuera de acción de la Ley 6043 o en su totalidad de las áreas debido a la poca diferencia entre ambas resoluciones. Menciona que las imágenes satelitales de alta resolución (15cm) permiten cobertura amplia y uniforme, manteniendo nivel de detalle para análisis generales de cobertura del suelo, monitoreo de cambios y planificación territorial y la obtención de datos se da en pocas semanas. Indica, que la priorización territorial se basa en niveles de intervención, en una segmentación del territorio, de acuerdo con su nivel de prioridad. Ambos sistemas ofrecen capacidades distintas que se potencian entre sí. Además el uso de drones en zonas focalizadas proporciona información detallada y georreferenciada. Y las imágenes satelitales permiten mantener una vigilancia constante y multitemporal del territorio. Agrega que la combinación de ambas tecnologías permite implementar un sistema de observación territorial escalable, sostenible e integrado. Sostiene que el uso mixto de imágenes proporciona una solución robusta y eficientemente sólida. Indica que aquellas áreas que señala como prioritarias corresponden a los sectores de zona marítimo terrestre con ocupación, usos consolidados, con infraestructura o fuerte tendencia a urbanización. También sería de aquellas que resultan de mucho interés al ICT para sus propuestas de desarrollo. Las zonas prioritarias serían cubiertas con drones. Las zonas que se han denominado no prioritarias o fuera de los alcances de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, serían cubiertas por el levantamiento de imágenes satelitales multispectrales de 15 cm, son aquellas que no presentan ocupación, o es escasa, no cuentan con infraestructura o son patrimonio natural, son zonas de protección o bajas posibilidades de desarrollo en mediano o largo plazo. Estarían las unidades territoriales que están fuera de la zona marítimo terrestre. Solicita se realice el ajuste metodológico y que el levantamiento se realice de forma mixta entre drones en zonas prioritarias y por medio de imágenes satelitales de alta resolución, para las no prioritarias. Además que el ICT defina las zonas prioritarias y no prioritarias. Sobre el particular, se reitera una vez más, que conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, el recurso debe estar debidamente fundamentado y acompañarse de la prueba técnica idónea. En este caso, y pese a que el disconforme manifiesta que el costo del trabajo es muy alto y podrían presentarse ofertas ruinosas, tal aspecto no lo demuestra con la documentación idónea. Tampoco demuestra que lo establecido en el pliego limite su participación. Además propone un trabajo de levantamiento mixto, sin que tampoco demuestre técnicamente cómo se satisface el interés público. Por su parte, la Administración que es quien más conoce sus necesidades señala que desde el 2016, ha obtenido levantamientos por medio de la toma de fotografías aéreas por el uso de drones, lo que ha permitido tener un mosaico de información unificado de las áreas de interés a planificar en la zona marítimo terrestre, lo cual se vería afectado si se incluyen imágenes satelitales, ya que las metodologías no son compatibles y no permitiría unificar los datos cartográficos en un solo mosaico. Adicionalmente la resolución espacial de 12 cm por pixel que se obtiene por el levantamiento de información por medio de fotografías aéreas mediante el uso de drones, otorga una flexibilidad que mejora sustancialmente la resolución espacial del insumo, ya que ha permitido alcanzar una resolución espacial de hasta 6 cm por pixel, facilitando la verificación, mediante el mosaico, de anomalías que no se pudieron detectar en las giras de campo y que se vuelven trascendentales para el diseño del instrumento de planificación territorial. Menciona que dicha flexibilidad en la resolución espacial no se obtiene con las imágenes satelitales. En conclusión, las imágenes generadas por drones presentan una resolución espacial superior a la que ofrecen la mayoría de las imágenes obtenidas por satélites comerciales. Señala que aunque las imágenes satelitales han experimentado avances importantes en cuanto a resolución espacial, las obtenidas mediante drones continúan destacando por su capacidad para captar detalles muy precisos del terreno y tiene una mayor flexibilidad para mejorar la resolución espacial gracias al procesamiento y esto las hace especialmente útiles en estudios locales y puntuales. Al operar a baja altura, los drones minimizan los efectos de la atmósfera como la presencia de nubes o la distorsión atmosférica que suelen afectar la calidad de las imágenes satelitales, lo que garantiza la obtención de productos visuales más nítidos y confiables. Por lo anterior se **rechaza de plano** el punto. Sin embargo, en su respuesta la entidad pública señala que realizará una reducción de las áreas para el levantamiento fotográfico, manteniendo solamente las áreas donde se formularán Planes Reguladores Costeros, modificación que se considera de oficio y se omite pronunciamiento ya que debe ser conocido previamente por los interesados, mediante la respectiva publicación

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las

medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2025 08:02	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2025 08:18	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01126-2025	Fecha notificación	24/06/2025 10:13